



MINISTERIO  
DE SALUD

Unidad Ambiental Sectorial  
Subdirección General de Salud Ambiental

R01(b)

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayus
Fecha:	23/01/2024
Hora:	10:23 am

Nota No-007-UAS-SDGSA  
18 de enero de 2024

Ingeniera  
**ANALILIA CASTILLERO**  
Jefa del Departamento  
Evaluación Estudios de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
En su despacho

P/C:   
**ING. JOHNNIE HURST**  
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0004-0301-24 le remitimos el Informe del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II-IM-145-23 “PLANTA DE **PROCESAMIENTO DE PESCADO**” a desarrollarse el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá, presentado por **NEKALL ENTERPRISES S. DE RL.**

Atentamente,



**ING. FRANKLIN GARRIDO**  
Jefe de la Unidad Ambiental Sectorial, Encargado

C.c: Dra. Ilka Castillo, Directora Regional de Pma. Este  
Inspector de Saneamiento

JH/AM/mb

MINISTERIO DE SALUD  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL

---

**Informe de Evaluación de Impacto Ambiental  
Categoría DEIA-II-IM-145-2023**

**Proyecto:** PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO

**Fecha:** Diciembre, 2023

Ubicado en: Corregimiento y Distrito de Chepo, Provincia de Panamá Este

**Promotor:** NEKALL ENTERPRISES S. DE R.L.

**Objetivo:** Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nº 123 de 14 de agosto de 2009.

**Metodología:** Inspeccionar, evaluar y discutir el Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

**Antecedentes:**

El proyecto consiste en la adecuación de dos galeras para la operación y mantenimiento de la planta de procesamiento de pescado fresco y congelado y obtener filetes y lonjas de pescado, y la elaboración de fertilizante orgánico a partir del reciclaje o reutilización de los desechos orgánicos producto del procesamiento del pescado fresco y congelado. ubicados en el corregimiento y distrito de Chepo, provincia de Panamá; propiedad de NEKALL ENTERPRISES, S.DE R.L

La galera o edificio principal con capacidad de seis depósitos sobre una superficie de 4,000 m<sup>2</sup>, sin embargo, en paralelo a esta galera y con una separación de 5 centímetros se construirá una infraestructura de aproximadamente 114.29 m<sup>2</sup> que albergará componentes de la etapa I (procesamiento de pescado) siendo el área total de 4,114.29 m<sup>2</sup>; esta galera para el procesamiento de pescado tendrá capacidad de 59 estacionamientos. En su planta baja se instalarán las operaciones de proceso, congelación, empaque, y conservación de producto congelado, como también

albergará las áreas comunes del personal, entre estas, sanitarios, vestidores, cocina, lavandería y comedor

### **CUMPLIR CON TODAS LAS REGLAMENTACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.**

#### Antes, Durante y Despues de la Construcción del Proyecto

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, de los residuos, de los alimentos, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

De acuerdo con el sistema de tratamiento de aguas residuales, debe cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT- 35-2019 medio ambiente y protección de la salud seguridad calidad de agua. Descargar de efluente, líquido a cuerpos y masa de agua continentales y marinas, y DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.

El MINSA recomienda que se cumpla estrictamente con el Reglamento técnico para agua potable: 21-393-19, de agua potable; si va a tener agua de pozo, hacer concesión con mi ambiente, Debe cumplir con las normas sobre la servidumbre de las fuentes de agua, de haber acueductos rurales que le brinde seguridad en el consumo de agua a los clientes y visitantes.

Deben cumplir con el Decreto 384 del 16 de noviembre del 2001 que reglamenta la ley 33 del 1997 que fija norma para controlar vectores.

Cumplir con el Decreto Ejecutivo 84 de 10/06/1996, Se dictan normas sanitarias que deben tener los establecimientos, plantas, embarcaciones y factorías donde se procesan, transforman, conservan y transportan productos de pesca y acuicultura y el Decreto Ejecutivo N° 1784 de 17/!!/2014 Que adopta en todas sus partes el texto normativa de buenas prácticas de manufactura para la industria de alimentos y trata de la infraestructura que deben tener la infraestructura.

Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 "Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido" Decreto Ejecutivo N.º 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N.º 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para ares residenciales Industriales.

Decreto No. 2 -2008 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

Cumplir con las Normas de Higiene y Seguridad como lo es el uso de equipo de protección personal (guante, casco, botas etc.).

Deberá cumplir con las disposiciones del Ministerio de Salud en lo que respecta a la implementación de las medidas de control necesario para evitar liberación de partículas de polvo, durante el movimiento de tierra.

Debe cumplir con las regulaciones de la disposición final de los desechos sólidos" aplicada en el área del proyecto.

De haber algún daño ecológico que se considere que haga daño a salud humana aplicar **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

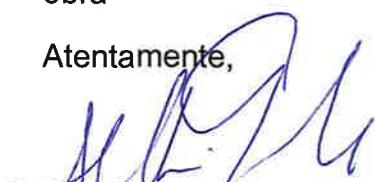
Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y cumpliendo con las normas sanitarias del MINSA, no se tiene Objeción a la ejecución del proyecto "**PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PESCADO**".

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra

Atentamente,



Ing. Franklin A. Garrido  
Técnico de la Unidad Sectorial Ambiental  
Ministerio de Salud

